APRUEBA ANEXO B7 COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA Y NOMINA ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO SANTANDER – CHILE.

DECRETO EXENTO Nº 00.1097/2023.

Arica, octubre 06 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.841/2013, de octubre 03 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.680/2016, de julio 04 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.812/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1066/2019, Decreto Exento Universitario N°00.546/2020, de septiembre 01 de 2020, Decreto Exento Universitario N°00.581/2021, de agosto 19 de 2021, Decreto Exento Universitario N°00.675/25022, de octubre 05 de 2022, Carta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas. N°1347/23, de octubre 05 de 2023, Carta de Rectoría N°2631/23, de octubre 05 de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.841/2013, de octubre 03 de 2013, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco Santander – Chile, el que fuera originalmente iniciado por Decreto Exento Universitario N°00.22/2011, de enero 06 de 2011, según consta en la parte considerativa del mencionado acto administrativo.

Que, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza señalado en el párrafo primero precedente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.680/2016, de julio 04 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.812/2017, de agosto 18 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1066/2019, de noviembre 07 de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.546/2020, de septiembre 01 de 2020, Decreto Exento Universitario N°00.581/2021, de agosto 19 de 2021 y Decreto Exento Universitario N°00.675/2022, de octubre 05 de 2022.

DECRTO EXENTO N°00.1097/2023. 06.10.2023.

El mérito de lo señalado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, por Carta VAF. N°1347/23, de octubre 05 de 2023.

DECRETO:

- 1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2. Apruébase ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA DEL ESTADO, SEGÚN LEY 20.027, suscrito entre UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO SANTANDER CHILE, de fecha 13 de septiembre de 2023, reducido escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público titular de la ciudad de Arica, Repertorio N°3425-2023; compuesto de siete (07) páginas y una nómina de una (01) hoja, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad

JPM.XRC.ycl.

1 6 OCT 2023

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO Nº_3.425_/

AÑO 2023

ANEXO B7

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA
PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE
CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY Nº 20.027
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO SANTANDER CHILE

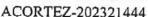
En la ciudad de Arica, República de Chile, a trece de septiembre del año dos mil veintitrés, ante mí, RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: Doña JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS, chilena, soltera, psicóloga, cédula nacional de identidad número

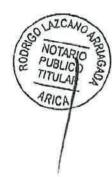
en representación

de UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta millones setecientos setenta millones setecientos setenta millones setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por la otra doña MARÍA JESÚS PÁEZ MALDONADO, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número

en representación, según se acreditará, del BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en esta















también denominado indistintamente como "EL BANCO"; en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: PRIMERO: Antecedentes. Por escritura pública de doce de Septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaria Sanchez de Arica, bajo el Repertorio número cuatro mil cuatrocientos trece del año dos mil trece, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha veinte de Junio de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público antes citado, bajo el Repertorio número dos mil setecientos cincuenta y ocho del año dos mil dieciséis, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha seis de Julio de dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario Público de Arica don Gaston Lagarde Barra, bajo el Repertorio número dos mil trescientos ochenta y siete del año dos mil diecisiete, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha seis de Diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario Público de Arica don Carlos Urbina Reszczynski, bajo el Repertorio número tres mil seiscientos sesenta y siete del año dos mil dieciocho, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha catorce de Agosto de dos mil diecinueve, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número tres mil cuarenta y cinco del año dos mil diecinueve, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha nueve de Julio de dos mil veinte, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número dos mil doscientos sesenta y dos del año dos mil veinte, complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha cinco de Julio

ciudad, veintiuno de mayo doscientos cuatro, comuna de Arica, en adelante

NOTARIO PURLICO PURLIC

Pag: 3/10

3667/2012

Certificado 123456810826 Verifique vallder http://www.fojas





RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA

Notario Público Titular de Arica

de dos mil velntiuno, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número mil novecientos cincuenta y ocho del año dos mil veintiuno y complementada por escritura pública de complementación y modificación de fianza suscrita con fecha once de Agosto de dos mil veintidós, ante el Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio número dos mil quinientos sesenta y nueve del año dos mil veintidós, en adelante "Los Contratos de Fianza", la IES constituyó a favor de la institución Financiera una Fianza, con renuncia al beneficio de retractación con el preciso objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley Número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor en el marco del sistema de financiamiento para estudios de educación superior creado por la Ley Número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, en adelante "la ley" o "la Ley Número veinte mil veintisiete". La IES se constituyó en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la Nómina de Estudiantes que fue adjudicada a la Institución Financiera, que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza quedó limitada hasta la suma de TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE COMA QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE FOMENTO, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento de la Ley Número veinte mil veintisiete, contenido en el Decreto Supremo ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante "el



Certificado Nº (12) 456810825 (vertifique validez en





Reglamento". SEGUNDO: Obligación de Ajuste Anual de la Fianza. En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser ajustada o actualizada anualmente, con anterioridad al desembolso de los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. TERCERO: Complementación y Modificación de la Fianza. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar y modificar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera; (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número mil quinientos sesenta y dos, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura y de la escritura pública complementada y modificada para todos los efectos legales: (ii) se modifica el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza gueda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de TRESCIENTAS CUATRO COMA QUINIENTAS CATORCE UNIDADES DE FOMENTO, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza modificada y complementada. CUARTO: Entrega de Nueva

NOTARIO PUBLICO PUBLICO TITULAR ARIAN

Pag: 5/10







RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA Notario Público Titular de Arica

Boleta de Garantía. Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa y modifica, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata. todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. QUINTO: Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. SEXTO: El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de



Pag: 6/10

Certificado
Certificado
N°
123456810826
Vertifique validez en



ACORTEZ-202321444



cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley Número veinte mil veintisiete. SEPTIMO: La complementación y modificación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación y modificación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso endoso traslaticio de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. OCTAVO: Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. La personería del representante de la Institución de Educación Superior Garante, consta en Decreto TRA número trescientos treinta y cinco/treinta/dos mil veintidós de la Universidad de Tarapacá de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós y del Número dos del artículo décimo tercero del DL ciento cincuenta de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación. La personería de la representante de BANCO SANTANDER CHILE, consta de escritura pública de Poder Especial de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, suscrita ante la Notario Titular de la Trigésima Séptima Notaría Pública de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio número dos mil novecientos cincuenta y ocho/dos mil veintidós, documento que no se insertan por ser conocido de las partes, a expresa petición de estas y por haberlo tenido a la vista el notario que autoriza. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el abogado don Felipe



Pag: 7/10





ACORTEZ-202321444



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA Notario Público Titular de Arica

Fermandois Calvo, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. La presente escritura corresponde a la COMPLEMENTACION Y MODIFICACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO SANTANDER CHILE.-Se da copia. Doy Fe,-

JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS

C.I. en rep. de:
UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Rut 70.770.800-K

MARÍA JESÚS PÁEZ MALDONADO C.I. en rep. de:

BANCO SANTANDER-CHILE, Rut 97. 036.000-K

RECTORÍA U.T.A.
REVISADO SE AJUSTA
ESTRICTAMENTE A
DERECHO
V.R.A.
VA.F.
V.R.D.
CONTRAL
AJ.

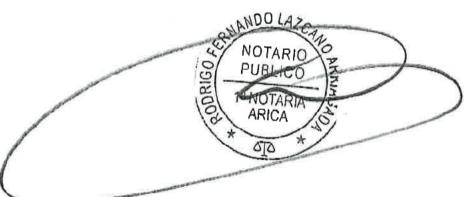
1 7 AGO 2023

Poleta N°: /34. 7/2

Valor \$: 60.000.*

Repertorlo: 3 475

Fechal 28/09/2023



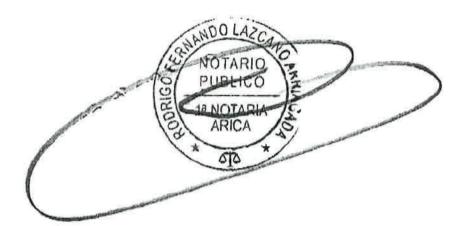




RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
		CAROLINA ANDREA	TAPIA	MALDONADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2839
		GIOVANNA FRANCESCA	CORNEJO	VALLEBONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	101,3579
		CATHERINE YANE	CORTÉS	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,2816
		REBECA BELÉN	ARAYA	TILLERÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,5906

304,514

Pocumento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio Nº3425 de Fojas 298 45 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del V Birnestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el Nº 4562 Doy Fe Arica 3 a septimbro del 2023.







Pag: 10/10



(2)

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
		CAROLINA ANDREA	TAPIA	MALDONADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2839
		GIOVANNA FRANCESCA	CORNEJO	VALLEBONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	101,3579
		CATHERINE YANE	CORTÉS	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,2816
		REBECA BELÉN	ARAYA	TILLERÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,5906

304,514

Pocumento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N°3425 de Fojas 25845 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del _____ Birnestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo el N° 1562 Doy Fe Arica 13 & septiembre del 2023.









RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
		CAROLINA ANDREA	TAPIA	MALDONADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	73,2839
		GIOVANNA FRANCESCA	CORNEJO	VALLEBONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	101,3579
		CATHERINE YANE	CORTÉS	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,2816
		REBECA BELÉN	ARAYA	TILLERÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPAÇÁ	54,5906

304,514



